



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610043621

Bogotá D.C., **21 AGO. 2024**

Señores:

COLOMBIANA DE HOTELES S.A EN LIQUIDACIÓN Nit.800.108.094-1

Propietarios

Dirección: Lote

Vereda Fusagasugá La Puerta

Fusagasugá – Cundinamarca

Correo: gestionhumana@chinautaresort.com

Calle 114 No. 6ª-92 Oficina 411D

Bogotá D.C

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Nit.900.265.408-3

Administradores del Inmueble

Dirección: Carrera 7 # 32 - 42 Edificio San Martín Torre Norte

Bogotá D.C

Correo: notificacionjuridica@saesas.gov.co

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060007315 del 27 de junio de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-3-220.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial “*Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot*”, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 27 de junio de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060007315** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF3 TUNEL COSTADO BOGOTA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610043621

- JAIBANA, ubicado en la vereda Fusagasugá (según FMI), vereda La Puerta (Según Títulos), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes Abscisa Inicial K014+671,64 y abscisa Final K014+751,67 margen Derecha, de la Unidad Funcional 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-51785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000021627000000000 M.E** cuyo titular del derecho real de dominio es la sociedad **COLOMBIANA DE HOTELES S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con número tributario 800.108.094-1 y como Administradora del Bien Inmueble la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE** identificada con número tributario 900.265.408-3, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de la empresa INTERRAPIDISMO mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIO	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
COLOMBIANA DE HOTELES S.A EN LIQUIDACIÓN	20241610038081	25/07/2023	700132753936	DEVUELTO	01/08/2024
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE	20241610038081	25/07/2023	700132753187	ENTREGADO	26/07/2024

Así mismo se envió por medio de correo certificado mediante ANDES SDC, de la siguiente forma:

PROPIETARIO	CORREO	ANDES ID	ESTADO DEL CORREO	FECHA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE	Notificacionesjudiciales@saes as.gov.co	122969	Lectura de mensaje	25/07/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **Resolución No. 20246060007315** del 27 de junio de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610043621

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE

Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyecto: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



**MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

RESOLUCIÓN No. **20246060007315**

20246060007315

Fecha: **27-06-2024**

“Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA (segun sentencia), vereda FUSAGASUGA (segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca.”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y





RESOLUCIÓN No. 20246060007315 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA (segun sentencia), vereda FUSAGASUGA (segun FMI), jurisdicción del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-220** de fecha 09 de julio de 2021, actualizada el 25 de marzo de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área total requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (354,31 m²)**.

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+671,64** y abscisa Final **K014+751,67** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado LOTE, ubicado en la vereda Fusagasugá (según FMI), vereda La Puerta (Según Sentencia), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-51785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **252900001000000021627000000000 M.E** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,02 metros, con predio AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (Mj 1 - 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 82,97 metros, con predio de COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN (Mj 4-11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,92 metros, con predio de INVERSIONES SILVA GRECO & CIA SCA Y OTROS (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,91 metros, con predio de COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN (Mj 11-1) incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:



RESOLUCIÓN No. 20246060007315 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA (segun sentencia), vereda FUSAGASUGA (segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Entrada vehicular en adoquín de 3.70 mts de ancha.	15,86	M ²
2	M2: Entrada peatonal de concreto con cubierta en granito de 1.80 mts de ancha x 0,20 mts de alto, con sardinel de 0,20 mts de alto X 0.10 mts ancho.	7,08	M ²
3	M3: caja de conexión eléctrica en concreto de 0,60 X 0.60 mts x 1.20 mts de profundidad, funcionaba el sistema eléctrico de una talanquera, área total 0,74 m2.	2	Und

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	331,00	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 436 del 10 de febrero de 1993 otorgada en la Notaría 34 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-51785 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la sociedad **COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. **800.108.094-1** y como administrador del bien la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** identificada con Nit. **900.265.408-3**; la sociedad **COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN** adquirió el derecho real de dominio del **INMUEBLE**, mediante compraventa protocolizada en la Escritura Pública No. 809 del 5 de abril de 1991, de la Notaría 34 de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria de mayor extensión 157-44678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 25 de marzo de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se cancelen previamente las medidas cautelares registradas en las anotaciones No. 003, 024, 026 y 031 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 157-51785.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-220** de fecha 08 de octubre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.345.347)** por concepto de terreno; **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.870.150)** por concepto de construcciones anexas; **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONED (\$84.405)** por concepto de cultivos y especies; para un total de **VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.299.902)**, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	m2	81,89	\$ 170.000	\$ 13.921.300,00
TERRENO U.F.2	m2	272,42	\$ 12.569	\$ 3.424.047,00
TOTAL TERRENO				\$ 17.345.347
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m2	15,86	\$ 113.300	\$ 1.796.938
M2	m2	7,08	\$ 203.900	\$ 1.443.612
M3	un	2	\$ 314.800	\$ 629.600
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 3.870.150
CULTIVOS Y ESPECIES				
Pastos naturales	m2	331,00	\$ 255	\$ 84.405
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 84.405
TOTAL AVALÚO				\$ 21.299.902



RESOLUCIÓN No. 20246060007315 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA (segun sentencia), vereda FUSAGASUGA (segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-3-220 de fecha 08 de octubre de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-3-220** de fecha 08 de octubre de 2022, formuló a la titular de derechos reales de dominio y a la administradora del bien la Oferta Formal de Compra No. **202250000076191** de fecha 13 de diciembre de 2022 ; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. 202250000076201 de fecha 13 de diciembre de 2022 , de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, la cual fue enviada a la dirección calle 93 No. 13-47 Bogotá, mediante correo postal 472 con guía No. **CU002946278CO** la cual fue ENTREGADA el 15 de diciembre de 2022, enviada también a la dirección Transversal 60 No. 115-58 Torre B Oficina 317 Bogotá, mediante correo postal 472 con guía No. **CU002946264CO** la cual fue ENTREGADA el 15 de diciembre de 2022 y por último enviada a la dirección del predio Vereda la Puerta Chinauta mediante correo postal 472 con guía No. **CU002946281CO** la cual fue DEVUELTA el 26 de diciembre de 2022; a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, durante el periodo del 23 de enero de 2023 hasta el 27 de enero de 2023.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000076191** de fecha 13 de diciembre de 2022 fue notificada de la siguiente manera:

- A la administradora del bien la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** identificada con Nit.900.265.408-3, de manera personal a la señora ESTEFANY HERNANDEZ BENAVIDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.673.360 quien actuó como apoderada del representante legal (Gerente regional Centro Oriente) el señor JUAN CARLOS BOLIVAR SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.072.663.618, tal y como consta en la notificación personal de fecha 20 de enero de 2023.
- A la sociedad **COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN** identificada con Nit. 800.108.094-1, mediante aviso No. **202350000003371** del 05 de febrero de 2023, la cual fue enviada a la dirección del predio Vereda la Puerta Chinauta mediante correo postal 472 con guía No. **RA411035029CO** la cual fue devuelta e igualmente el aviso se envió a la dirección Transversal 60 No. 115-58 Torre B Oficina 317 Bogotá, con guía No. **RA411035015CO** la cual fue ENTREGADA el 09 de febrero 2023; a su vez fue publicada en la cartelera de las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, fijado el 13 de febrero de 2023 y desfijado 17 de febrero de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000076211** de fecha 24 de febrero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000076191** de fecha 13 de diciembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51785, la cual quedó registrada en la anotación No. 032 de fecha 24 de febrero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-51785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones:

ANOTACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	DE	A
031	<u>Embargo por Jurisdicción Coactiva,</u> mediante oficio del 11 de octubre de 2013, proferido por la Alcaldía de Fusagasugá.	MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	COLOMBIANA DE HOTELES LIMITADA
024	<u>Destinación Provisional,</u> mediante Resolución No. 1937 del 27 de diciembre de 2010, proferido por la Dirección Regional de	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.	



RESOLUCIÓN No. 20246060007315 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA (segun sentencia), vereda FUSAGASUGA (segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

ANOTACIÓN	MEDIDA CAUTELAR	DE	A
	Fiscalías.		
003	<u>Embargo en proceso de Fiscalía y ocupación,</u> mediante Oficio el 29 de mayo de 1996.	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.	

Que mediante memorando No. 20246040043453 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-3-220**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No.20244090149152.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-3-220** de fecha 09 de julio de 2021 actualizada el 25 de marzo de 2022, elaboradas por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 3 **TÚNEL COSTADO BOGOTÁ - JAIBANÁ**, con un área total requerida de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (354,31 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K014+671,64** y abscisa Final **K014+571,67** margen derecha en la Unidad Funcional 3, denominado LOTE, ubicado en la vereda Fusagasugá (según FMI), vereda La Puerta (Según Sentencia), jurisdicción del Municipio de Fusagasugá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-51785** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **25290000100000002162700000000 M.E** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 80,02 metros, con predio AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (Mj 1 - 3); **POR EL SUR:** En una longitud de 82,97 metros, con predio de COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN (Mj 4-11); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 2,92 metros, con predio de INVERSIONES SILVA GRECO & CIA SCA Y OTROS (Mj 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 8,91 metros, con predio de COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN (Mj 11-1), incluyendo construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	M1: Entrada vehicular en adoquín de 3.70 mts de ancha.	15,86	M²
2	M2: Entrada peatonal de concreto con cubierta en granito de 1.80 mts de ancha x 0,20 mts de alto, con sardinel de 0,20 mts de alto X 0.10 mts ancho.	7,08	M²
3	M3: caja de conexión eléctrica en concreto de 0,60 X 0.60 mts x 1.20 mts de profundidad, funcionaba el sistema eléctrico de una talanquera, área total 0,74 m2.	2	Und

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos Naturales	331,00	m²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad **COLOMBIANA DE HOTELES S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **Nit. 800.108.094-1**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y como administrador del bien la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20246060007315 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF 3 TUNEL COSTADO BOGOTA JAIBANA, ubicada en la vereda LA PUERTA (segun sentencia), vereda FUSAGASUGA (segun FMI), jurisdiccion del Municipio de Fusagasuga, Departamento de Cundinamarca. ”

S.A.S identificada con Nit. 900.265.408-3, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución al tercero interesado, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera:

- Al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ**, en virtud del **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, inscrita en la anotación No 031 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-51785, mediante Oficio de fecha 11 de octubre de 2013 proferido por la Alcaldía de Fusagasugá.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27-06-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

MIGUEL CARO VARGAS
2024.06.27 14:54:26
Firmado Digitalmente
CN=MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=mcaro@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits
Infraestructura